República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 22247 **-Elec** **Panamá,** 30 **de** octubre **de 2026**

"Por la cual se aprueba el valor de la Reserva para Confiabilidad aplicable a partir del año 2027"

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargada de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los Agentes del Mercado;

4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, la cual ha sido modificada a través de las Resoluciones No. JD-763 de 8 de junio de 1998, No. JD-3207 de 22 de febrero de 2002, No. JD-3463 de 21 de agosto de 2002, No. JD-4812 de 22 de junio de 2004, No. JD-5864 de 17 de febrero de 2006, AN No. 2821-Elec de 29 de julio de 2009, AN No. 2969-Elec de 23 de septiembre de 2009, AN No. 3476-Elec de 10 de mayo de 2010, AN No. 4581-Elec de 11 de julio de 2011, AN No. 5061- Elec de 11 de enero de 2012, AN No. 5329-Elec de 15 de mayo de 2012, AN No. 5849-Elec de 31 de diciembre de 2012, AN No. 6007-Elec de 13 de marzo de 2013, AN No. 6166-Elec de 27 de mayo de 2013, AN No. 7477-Elec de 19 de junio de 2014, AN No. 8451-Elec de 13 de abril de 2015, AN No. 10517-Elec de 6 de octubre de 2016, AN No. 12083-Elec de 30 de enero de 2018 y AN No. 19112-Elec de 17 de abril de 2024, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;

5. Que el numeral 5.1.1.11 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad establece que el Centro Nacional de Despacho (CND) debe calcular la reserva para confiabilidad de largo plazo de acuerdo con los criterios de calidad y confiabilidad vigentes;

6. Que dichos criterios y el nivel de reserva para confiabilidad son propuestos por el Centro Nacional de Despacho (CND) y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A, (ETESA). La propuesta junto con su justificación se elevará a la ASEP a más tardar el 10 de septiembre de cada año, mediante un informe denominado Informe de Confiabilidad. Los valores propuestos requieren la aprobación de la ASEP, que verificará que reflejen la seguridad de abastecimiento pretendida. El informe de Confiabilidad será puesto en conocimiento de los participantes;

7. Que mediante Nota DSAN No.1998-19 de fecha 12 de julio de 2019, esta Autoridad Reguladora solicitó al CND presentar una propuesta de modificación al procedimiento de cálculo de la Reserva para Confiabilidad, en la cual debía subsanar situaciones que habían sido observadas en el procedimiento utilizado hasta ese momento;

8. Que en atención a lo anterior, por medio de Nota ETE-DCND-GNP-007-2021 de 2 de marzo de 2021, el CND remitió el Informe Final de la consultoría "Revisión de los Criterios y Modelo para Determinar la Reserva para Confiabilidad de Largo Plazo"; solicitando a esta Autoridad Reguladora la revisión del procedimiento para contar con una nueva metodología de cálculo a ser empleada en la elaboración del Informe de Confiabilidad para el año 2021;

9. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Nota DSAN-1923-2021 de fecha 10 de agosto de 2021, comunicó al CND la anuencia para que el procedimiento propuesto fuese empleado en la realización del Informe de Confiabilidad, resaltando que esto no debía interpretarse como una aprobación del cálculo que se realice. En este sentido, se le indicó al CND que los resultados del Informe de Confiabilidad y la aplicación de estos en el Mercado Mayorista de Electricidad, serían evaluados cuando el Informe fuese presentado de manera formal, conforme se establece en las Reglas Comerciales. En consecuencia, desde ese año a la fecha, esta Autoridad ha evaluado los valores propuestos por el CND para la reserva de confiabilidad, utilizando la metodología propuesta, optando por aprobar un valor de Reserva único para cada año evaluado;

10. Que el CND presentó mediante nota ETE-DCND-GOP-PMP-551-2026 de 7 de septiembre de 2026 el Informe de Confiabilidad para el año 2027, indicando en el informe que, de la metodología aplicada, resultaban los siguientes valores de Reserva de Confiabilidad:

    - Reserva de Confiabilidad de Corto Plazo (2027): 10.76%
    - Reserva de Confiabilidad de Mediano Plazo (2028-2031): 17.86%
    - Reserva de Confiabilidad de Largo Plazo (2032-2036): 15.89%

11. Que, si bien en el Informe de Confiabilidad para el año 2027 se aprecia una reducción notoria en los valores de reserva propuestos respecto de los presentados por el CND para el año anterior, atribuible según el propio informe a la mejora del Sistema Interconectado Nacional, corresponde a esta Autoridad Reguladora distinguir entre los resultados del cálculo técnico presentado y el porcentaje de reserva que se aprueba para su aplicación en el mercado. En ese sentido, el valor de diez coma setenta y seis por ciento (10,76 %), propuesto por el Centro Nacional de Despacho (CND) para el corto plazo (2027), constituye una referencia técnica para establecer un porcentaje regulatorio uniforme, considerando que la demanda ya es cubierta con Potencia Firme, cuyo cálculo incorpora un determinado nivel de seguridad para el abastecimiento, y que la reserva para confiabilidad, determinada con procedimientos y criterios de calidad y confiabilidad más estrictos, incorpora un nivel adicional. Su adopción para todo el horizonte permite contar con una base común para determinar los requerimientos de contratación, sin trasladar automáticamente a la demanda los mayores porcentajes calculados para el mediano y largo plazo, cuya justificación y atribución requieren mayor esclarecimiento;

12. Que la aplicación de un porcentaje uniforme para todo el horizonte de planificación considerado en el Informe de Confiabilidad para el año 2027 no releva al Centro Nacional de Despacho (CND) de presentar anualmente los cálculos y la justificación de la Reserva para Confiabilidad, conforme a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, ni sustituye la evaluación de esta Autoridad Reguladora sobre la seguridad de abastecimiento pretendida. En ese sentido, la revisión de dichos informes deberá considerar la evolución de la demanda, la disponibilidad y composición del parque de generación y la identificación separada de los factores que inciden en los requerimientos de reserva, a fin de determinar, mediante resolución motivada, si corresponde mantener o modificar el porcentaje aprobado;

13. Que, en consecuencia, esta Autoridad Reguladora considera procedente adoptar el valor de (10,76 %), recomendado por el Centro Nacional de Despacho (CND) para el corto plazo, como porcentaje único de Reserva para Confiabilidad aplicable a partir del año 2027, comprendiendo todo el horizonte de planificación considerado en el Informe de Confiabilidad del año 2027. Esta adopción constituye una decisión regulatoria orientada a conciliar la referencia técnica disponible, la proporcionalidad de los requerimientos de reserva y la previsibilidad de la contratación de Potencia Firme; por tanto, no se establecen etapas de aplicación ni porcentajes diferenciados para los años siguientes, sin perjuicio de las

modificaciones que esta Autoridad determine de manera motivada como resultado de las evaluaciones anuales;

14. Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, corresponde a esta Autoridad Reguladora decidir lo que en derecho procede, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Valor de la Reserva para la Confiabilidad de **(10.76 %)**, aplicable **a partir del año 2027**, conforme al informe emitido por el Centro Nacional de Despacho (CND), el cual se mantendrá vigente hasta tanto esta Autoridad Reguladora disponga su modificación mediante resolución debidamente motivada.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones; Resolución AN No.15703-Elec de 3 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los 06 días del mes de Noviembre de 2026 a las 10:56 de la mañana Notificó al Señor [illegible] de la Resolución que antecede.
Ing. Roy Morales

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 17 días del mes de noviembre 20 26

FIRMA AUTORIZADA